

**PERMANENCIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN LA
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO
AFECTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS**

GUADID OSPINO PEÑALOZA



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO CON ÉNFASIS EN
INVESTIGACIÓN
CORTE II
BARRANQUILLA
2016**

MDA009
2016
Ej. 1

1323941

**PERMANENCIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN LA
CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO
AFECTACION DE LOS MUNICIPIOS**

GUADID OSPINO PEÑALOZA

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**ASESOR
MAGDA DJAMON**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO CON ÉNFASIS EN
INVESTIGACIÓN
CORTE II
BARRANQUILLA 2016**

**UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR
SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Agradecimientos

A DIOS, perenne presencia que funda cada sueño en vida.

A mi madre, a Maribel y mis hermanos, por estimularme desde el sacrificio

A mis hijos Ilian Guadid, Juan Camilo, y Claribel, puntos en el horizonte, que

me hacen andar, andar y andar...

CONTENIDO

INTRODUCCION, 4

OBJETIVOS DEL ESTUDIO, 6

ESTRATEGIAS METODOLOGICAS, 8

ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO, 9

CAPITULO PRIMERO

I. PERMANENCIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN LA
CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO
AFECTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, 10

1.1. Creación de los distritos, 10

1.2 Finalidad Jurídica de los distritos, 12

1.3 Del Régimen Especial De Los Distritos, 13

II. CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCION DEL SUFRAGIO Y LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, 32

2. LEGISLACIÓN ELECTORAL

2.1. Legislación, 32

2.2. Electoral, 32

2.3. Los Partidos Políticos, 36

2.4 Origen de los partidos políticos, 37

2.6 Los partidos políticos en Colombia, 38

2.7 Autoridades electorales, 42

III. CAPITULO TERCERO

3. CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES
ELECTORALES, 46

3.1 Circunscripción Electoral, 46

3.2 La circunscripción nacional especial, la territorial especial, y la internacional, 53

IV. CAPITULO CUARTO, 55

Permanencia del Distrito de Barranquilla en la Circunscripción Electoral del Departamento...3

5. ANALISIS DE RESULTADOS, 58

6. CONCLUSIONES, 60

7. BIBLIOGRAFÍA, 63

INTRODUCCION

En Colombia la división del territorio para efectos electorales, coincide con la división política del mismo en lo que respecta a la circunscripción electoral territorial a través de la cual se eligen representantes de cada uno de los departamentos a la Cámara baja del Congreso de la República, o Cámara de Representantes, Diputados a las Asambleas Departamentales, y, obviamente, Gobernadores. La elección de los miembros del Senado, al igual que la elección del Presidente y Vicepresidente de la República se realiza por circunscripción nacional. Estas circunscripciones (territorial y nacional) obedecen en su conformación a criterios de orden territorial por un lado, y poblacional por otro, sin embargo, siete (7) de los Miembros del Congreso de la República; (cinco (5) de la Cámara de Representantes y dos (2) del Senado) son elegidos por circunscripciones formuladas bajo criterios distintos o adicionales a los citados. Estas circunscripciones frente a las tradicionales devienen en especiales, otorgando al contexto constitucional electoral colombiano el carácter de vanguardista, por cuanto las mismas se orientan a propiciar representatividad real a comunidades y grupos de ciudadanos histórica y políticamente rezagadas, sin embargo, el Sistema Electoral Colombiano, aún frente a las innegables conquistas democráticas introducidas por el constituyente de 1991, y las ventajas o desventajas del pluralismo político mantiene sectores o grupos sociales e incluso secciones territoriales, marginados de representación; uno de esos sectores poblacionales lo constituyen los Municipios del Departamento de Atlántico, afectados electoral y políticamente por la participación de los ciudadanos del Distrito de Barranquilla en el censo electoral del departamento, al no poseer los primeros el potencial electoral que les permita alcanzar mediante curules en la asamblea departamental o en la cámara de representantes una representación real

Permanencia del Distrito de Barranquilla en la Circunscripción Electoral del Departamento...5

(entiéndase por esta, la alcanzada a través de un raizal), en razón a este fenómeno todas las curules a las corporaciones de elección popular por la circunscripción del Atlántico, están en manos o, mejor dicho, pertenecen a ciudadanos oriundos de la ciudad de Barranquilla o, con “domicilio político” en ella, a excepción de las dos curules que hoy tiene soledad (una en la cámara de representantes y otra en la asamblea departamental) y una tercera que tiene el Municipio de Puerto Colombia en esta última corporación mencionada. La presente investigación, titulada, Permanencia del Distrito de Barranquilla en la circunscripción Electoral del Departamento de Atlántico. Afectación de los municipios, plantea un tema político, social y jurídico electoral, enmarcado en la exclusión; abordado ante la circunstancia que presenta a los Municipios del Departamento de Atlántico, huérfanos de representación real y efectiva en las instancias de debates y decisiones político – administrativas, como efecto directo de la participación de los ciudadanos del distrito de Barranquilla en los comicios para elegir representantes a la cámara, diputados a la asamblea departamental y gobernador. La situación objeto del presente estudio adquiere gran importancia por cuanto al erigirse a la ciudad de Barranquilla en Distrito Especial, Industrial y Portuario, se le sustrajo del régimen ordinario de los Municipios y se ubicó en la órbita de unos entes territoriales especiales, regidos por normas del mismo carácter especial. El primero de estos entes especiales en ser creado, fue el Distrito Capital de Bogotá, por cuya naturaleza dispuso el constituyente derivado que sus ciudadanos no hicieran parte del censo electoral del departamento de Cundinamarca. En ese mismo sentido debió orientarse el acto legislativo 01 de 1993, y determinar la no participación de los ciudadanos del Distrito de Barraquilla en el censo electoral del Departamento del Atlántico, esto con base en la densidad poblacional de Barranquilla respecto al resto del departamento; a su especial naturaleza jurídica y a su condición de ciudad capital.

OBJETIVOS DEL ESTUDIO

La presente investigación fue orientada a determinar, si la permanencia del Distrito de Barranquilla, en la circunscripción electoral de Atlántico, genera algún tipo de afectación a las otras entidades territoriales del Departamento. Para alcanzar ese telos, fue necesario abordar el conocimiento y, posterior análisis de los resultados de los procesos electorales, comprendidos en el espacio temporal indicado, y con tales insumos, entre otros, describir el comportamiento electoral del departamento de atlántico.

En ese mismo sentido se hizo un somero estudio sobre el origen de los partidos políticos, la evolución del sufragio y, la participación democrática, la legislación electoral, y, los criterios que soportan la conformación de las circunscripciones electorales en el Estado Colombiano, y con la información suministrada por los datos y su consecuente análisis, estructurar una propuesta orientada a crear a través del mecanismo constitucional pertinente, una circunscripción electoral para el Distrito de Barranquilla. Para los fines del presente estudio se identificaron algunas situaciones que por su impacto negativo fue necesario categorizar como principales. Y no podría ser de otro modo, sino, siguiendo el hilo conductor de los siguientes objetivos

- Determinar si la permanencia del distrito de Barranquilla en la circunscripción electoral de Atlántico, afecta a los municipios, en las elecciones para escoger las autoridades locales y representantes a la cámara, en el periodo 2004 a 2010?
- Analizar los resultados de los procesos electorales comprendidos en el periodo 2004 a 2010, para describir el comportamiento electoral del departamento de atlántico.

Permanencia del Distrito de Barranquilla en la Circunscripción Electoral del Departamento...,7

- Señalar las principales consecuencias que genera a los municipios de Atlántico la permanencia del Distrito de Barranquilla en la circunscripción electoral departamental.
- Determinar y analizar los criterios que soportan la configuración de las circunscripciones electorales
- Proponer la configuración de una circunscripción electoral especial para el distrito de Barranquilla

ESTRATEGIAS METODOLOGICAS

El estudio desarrollado sobre la “Permanencia del Distrito de Barranquilla en la circunscripción Electoral del Departamento de Atlántico. Afectación de los municipios”, es una investigación de tipo inductivo – deductivo, que ofrece, a partir del análisis de hechos el conocimiento de circunstancias que abren el debate sobre vacíos jurídicos en la reformas constitucionales que crean a los distritos, además permite plantear interrogantes sobre las ventajas y desventaja del actual sistema electoral, en cuanto a la cada vez más reclamada representación.

El tipo de investigación utilizado es el descriptivo pues en esta se muestran las características socio-jurídicas más relevantes de la investigación.

La información contenida en la presente investigación o que da forma a la misma, se obtuvo a través de la directa y personal observación del contexto objeto de la misma; de libros, revistas, la Internet y encuestas realizadas a miembros de corporaciones de elección popular y empleados públicos del nivel ejecutivo, que permitió mediante valoración lógica estructurar los resultados de este estudio.

La población objeto de esta investigación fue la población de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla.

La población que se seleccionó para obtener información fue la de los Concejos Municipales de Manatí, Repelón, Campo de la cruz y Candelaria.

ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

El presente documento ha sido estructurado en cuatro (4) capítulos que dan muestra de hechos y circunstancias socio-jurídicas analizadas conjuntamente con sus consecuentes resultados producto del logro de los objetivos planteados. El primer capítulo, da cuenta de la participación de los ciudadanos del Distrito de Barranquilla en el censo electoral del departamento del Atlántico, y los efectos que ésta irradia sobre los veintidós (22) Municipios del Departamento; el segundo capítulo, es una descripción del origen de los partidos políticos en Colombia, y, de la legislación electoral colombiana, precedido por un somero recuento de la evolución del ejercicio del sufragio como vehículo creador de democracia e igualdad; el tercer capítulo, se plantea como resultado del análisis pertinente, los criterios que soportan la conformación de las circunscripciones electorales; el cuarto capítulo, corresponde a la fundamentación de la propuesta que finalmente se formula para la conformación de una circunscripción electoral para el Distrito de Barranquilla.

CAPITULO PRIMERO

1. PERMANENCIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN LA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO AFECTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

Los Distritos en Colombia son entidades territoriales que tienen una característica que los destaca o diferencia de las demás como puede ser su importancia política, comercial, histórica, cultural, industrial, ambiental, portuaria, universitaria o fronteriza.

El término Distrito proviene del latín medieval (Districtus: que significa separar), se refiere a cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población, ya sea en forma administrativa, estadística o jurídica con la finalidad de obtener una distribución adecuada de sus servicios administrativos y organizar el ejercicio de su gobierno.

En Colombia durante la Constitución de 1886, se empleó el término Distrito no sólo con la finalidad de dividir o de demarcar un área o territorio específico, sino, de revestir con el mismo a un ente territorial de especial tratamiento en razón a características preponderantes que éste presentaba frente a las otras entidades territoriales.

La Carta Magna inspirada por el movimiento regenerador de Rafael Núñez, en su artículo 199, del Título XVIII, dispuso: la ciudad de Bogotá, capital de la República, será organizada como Distrito Especial, sin sujeción al Régimen Municipal ordinario, dentro de las condiciones que fije la ley. La ley podrá agregar otro u otros municipios circunvecinos

al territorio de la capital de la república, siempre que sea solicitada la anexión por las tres (3) cuartas partes de los concejales del respectivo municipio.

El término Distrito en la redacción del artículo 199, de la Constitución de 1886, arriba transcrito, está sucedido de la palabra especial, que a la vez encuentra como soporte de su empleo en el texto la frase sin sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fije la ley.

1.1. Creación de los distritos

El empleo del término Distrito para designar a un ente territorial de especiales características, se inició en 1.945, a través de la reforma constitucional, que elevó a Bogotá, capital de la República a Distrito especial, siendo Presidente Alberto Lleras Camargo. Cuarenta y dos (42) años más tarde, durante la presidencia de Virgilio barco Vargas, el ordenamiento superior es sometido a otra reforma mediante el acto legislativo 01, de 1987, que erige en distrito a la ciudad de santa marta, y, a Cartagena dos años más tarde, a través del acto legislativo 03.

El constituyente del 91, en lo relacionado con los distritos, tres (3) para la época, “Bogotá, Santa Marta, y Cartagena”, dispuso un cambio en la denominación de Bogotá, el cual pasó de ser distrito especial a distrito capital.

Entrada en vigencia la Constitución de 1991, el Constituyente derivado mediante el acto legislativo 01 de 1993, erige a la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico en Distrito Especial, Industrial y Portuario. La condición de Distrito en lo

referente a la ciudad de Barranquilla, está dispuesta en el artículo 328 de la C.P. modificado por el artículo 2 del Acto legislativo 02 de 2007.

1.2 Finalidad Jurídica de los distritos

La finalidad jurídica de la creación de los distritos en Colombia, se puede afirmar, que no es otra diferente a la de sustraer a ciertos entes territoriales del régimen municipal ordinario en materias específicas; por ello el Constituyente al erigir a Bogotá, Capital de la República en Distrito Especial de Bogotá (1945); también asigna al legislador la responsabilidad de desarrollar un régimen especial, que encause el acontecer financiero, político, y administrativo de la capital de la República; circunstancia que es reiterada por el Constituyente de 1991, a través del artículo 322, que a la letra dice: Bogotá, Capital de la República, y del Departamento de Cundinamarca se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución y las leyes especiales que para el mismo se dicten, y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el Concejo a iniciativa del Alcalde, dividirá el territorio Distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales la gestión de los asuntos propios de su territorio.

El artículo 322 de la C.P. inicia el capítulo IV, rotulado: “Del régimen especial”.

1.3 Del Régimen Especial De Los Distritos

En la Constitución de 1886; no se habla de régimen especial sino, hasta introducir la reforma de 1.945, dentro del cuerpo normativo el carácter especial de Bogotá, Capital de la República y las especiales normas que debían regirla. No obstante, tal disposición no es expresa en un principio, pero se deduce sin mayor esfuerzo del texto del artículo 199:

La ciudad de Bogotá, Capital de la República, será organizada como Distrito Especial, sin sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fije la ley. (...)

Las posteriores reformas a la Constitución de 1886, y más concretamente aquellas que sustrajeron de la órbita de los municipios a las ciudades de Santa Marta Y Cartagena, en 1987 y 1989, respectivamente, en lo referente a éstas no solo se confirma tácitamente la coexistencia de dos regímenes: especial y ordinario, para la atención, tratamiento y administración de los entes territoriales, sino, también la identificación, determinación y reconocimiento de características relevantes en ciertos entes territoriales. No obstante, sería el Constituyente del 91, quien en el capítulo IV, reconociera expresamente que el nuevo ordenamiento superior que se desarrollaba para regir al Estado Colombiano establecía dos (2) regímenes respecto de las entidades territoriales; en primer lugar las sometidas a un régimen especial consagrado en los artículos 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330 y 331, y que alude a los Distritos, a las entidades territoriales indígenas y a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, y en segundo lugar, las entidades territoriales sujetas a un régimen general u ordinario.

Dentro de las entidades reguladas por el Régimen Especial se encuentra la ciudad de Barranquilla, elevada como se ha dicho anteriormente a Distrito Especial, Industrial y Portuario el 17 de Agosto de 1.993.

La ciudad de Barranquilla, es la capital del Departamento del Atlántico, está ubicada sobre la Rivera Occidental del Río Magdalena, a pocos kilómetros de la desembocadura del Mar Caribe, en lo que se conoce como Bocas de Cenizas.

La ciudad de Barranquilla no fue fundada como en el caso de ciudades como Santa Marta, Cartagena, Bogotá, y muchas otras ciudades del país, por esta razón la ciudad no celebra su fundación, sino, el momento en el cual fue declarada Villa, el 7 de Abril de 1813.

En Octubre de 1.857, Barranquilla es ascendida a la categoría de ciudad y en 1.936 se le otorga el apelativo de “Puerta de Oro de Colombia” tras la construcción del terminal marítimo, primer puerto del país. Fue la puerta literal del país, por donde entraban y salían los viajeros, las mercancías y todo lo que concerniera a Colombia con el resto del mundo. Barranquilla hace parte de los veintitrés (23) entes territoriales que conforman el Departamento del Atlántico.

El Departamento del Atlántico, es uno de los treinta y dos (32) departamentos en que está dividida políticamente la República de Colombia, (Art. 386 del C.P.); fue creado en 1905, durante la Presidencia del General Rafael Reyes, junto con cuatro (4) departamentos más: Caldas, Huila, Valle y Norte de Santander. Está ubicado en la región Caribe Colombiana, sobre la margen izquierda del Río Grande de la Magdalena, tiene una superficie de 3.319 Km².

El Departamento del Atlántico, tiene una población de 2.370.753 habitantes , de esta población el(58%) reside en la ciudad de Barranquilla, un (14%) en el Municipio de Soledad; un(10%) en los municipios de Malambo, Galapa y Puerto Colombia, los cuales junto a Soledad conforman el área metropolitana (Art. 319 C.P.) de Barranquilla, es decir, que los restantes dieciocho (18) municipios tienen un(18%) de la población.

El Departamento del Atlántico, como entidad hace parte de la división territorial del Estado Colombiano y constituye para efectos electorales una circunscripción que regula las elecciones de representantes a la Cámara (Art. 176 CP.), diputados a las asambleas departamentales (Art. 299 C.P.); y a la Gobernación (Art. 303 C.P.).

El aspecto Democrático del Departamento del Atlántico, constituye en materia electoral una especial circunstancia al concentrarse el 58% de la población, en su capital Barranquilla, y otro 24% en los municipios satélites de esta, que integran el área metropolitana.

La “especial” circunstancia que presenta el aspecto demográfico o poblacional del Departamento del Atlántico, en materia electoral, se evidencia con mayor claridad en los resultados finales de los distintos procesos electorales regulados por la circunscripción electoral seccional.

Los resultados finales de los procesos electorales regulados por la circunscripción electoral del Departamento del Atlántico; elección de representantes a la cámara, diputados a la Asamblea Departamental y gobernador, muestran la poca o escasa incidencia que tiene el sufragante de los Municipios frente a la decisión electoral de los ciudadanos del Distrito de Barranquilla, hecho deducible de los siguientes datos.

Para las elecciones de representantes a la Cámara por el Departamento del Atlántico, período Constitucional 2006-2010 la Registraduría Nacional del Estado Civil dispuso la instalación de 4.038 mesas en todo el Departamento de Atlántico, distribuidas en cada uno de los municipios y el Distrito Especial, Industrial y Portuario así:

Barranquilla	2.350
Baranoa	90
Campo de la Cruz	49
Galapa	76
Luruaco	56
Manatí	31
Piojó	18
Ponedera	42
Repelón	47
Sabanalarga	148
Santo Tomás	60
Suán	23
Usiacurí	18
Candelaria	29
Juan de Acosta	46
Malambo	124
Palmar de Varela	45
Polonuevo	30
Puerto Colombia	74
Sabanagrande	50
Santa Lucía	22
Soledad	586
Tubará	24

A través de un Boletín Nacional emitido el 21 de Junio de 2006, la Registraduría Nacional publicó los resultados de los escrutinios del proceso electoral para la conformación del Congreso de la República, determinándose en el Departamento de Atlántico una votación por Municipio, para el caso de la Cámara de Representantes así:

Permanencia del Distrito de Barranquilla en la Circunscripción Electoral del Departamento ...,17

Baranoa, municipio que para la época presentaba un potencial de votación de 36.000 ciudadanos, fueron instaladas 90 mesas:

Baranoa (Mesas: 90)	
Potencial de votación	36.556
Total Votos	21.090
Total votos válidos	18.333
Total votos nulos	2.062
Total tarjetas no marcadas	695
Total Votos en blanco	26

En el municipio de Campo de la Cruz se instalaron 49 mesas, para atender un potencial de votación de 16.624 ciudadanos.

Campo de la Cruz (Mesas: 49)	
Potencial de votación	16.624
Total Votos	7.736
Total votos válidos	6.679
Total votos nulos	842
Total tarjetas no marcadas	215
Total Votos en blanco	26

En el municipio de Galapa se dispuso la instalación de 76 mesas para un potencial de votantes de 25.246,

GALAPA (Mesas: 76)	
Potencial de votación	25.246
Total Votos	11.252
Total votos válidos	9.448
Total votos nulos	1.317
Total tarjetas no marcadas	487
Total Votos en blanco	160

En el municipio de Luruaco se instalaron 56 mesas, para atender un potencial de votación de 18.448 ciudadanos.

LURUACO (Mesas: 56)	
Potencial de votación	18.448
Total Votos	11.019
Total votos válidos	9.910
Total votos nulos	829
Total tarjetas no marcadas	280
Total Votos en blanco	61

En el municipio de Manatí se instalaron 31 mesas, para atender un potencial de votación de 10.455 ciudadanos.

MANATI (Mesas 31)	
Potencial de votación	10.455
Total Votos	5.459
Total votos válidos	4.947
Total votos nulos	399
Total tarjetas no marcadas	113
Total Votos en blanco	13

En el municipio de Piojo se instalaron 18 mesas, para atender un potencial de votación de 5.619 ciudadanos.

PIOJO (Mesas 18)	
Potencial de votación	5.619
Total Votos	2.979
Total votos válidos	2.671
Total votos nulos	220
Total tarjetas no marcadas	88
Total Votos en blanco	11

En el municipio de Ponedera se instalaron 42 mesas, para atender un potencial de votación de 13.505 ciudadanos.

PONEDERA (Mesas 42)	
Potencial de votación	13.505
Total Votos	7.443
Total votos válidos	6.536
Total votos nulos	632
Total tarjetas no marcadas	275
Total Votos en blanco	47

En el municipio de Repelón se instalaron 47 mesas, para atender un potencial de votación de 14.874 ciudadanos.

Repelón	
Potencial de votación	14.874
Total Votos	8.530
Total votos válidos	7.561
Total votos nulos	737
Total tarjetas no marcadas	232
Total Votos en blanco	82

En el municipio de Sabanalarga se instalaron 148 mesas, para atender un potencial de votación de 50.957 ciudadanos.

SABANALARGA (Mesas 148)	
Potencial de votación	50.957
Total Votos	29.930
Total votos válidos	26.572
Total votos nulos	2.562
Total tarjetas no marcadas	796
Total Votos en blanco	272

En el municipio de Santo Tomás se instalaron 60 mesas, para atender un potencial de votación de 20.181 ciudadanos.

Santo Tomás (Mesas 60)	
Potencial de votación	20.181
Total Votos	11.815
Total votos válidos	10.552
Total votos nulos	1.006
Total tarjetas no marcadas	257
Total Votos en blanco	133

En el municipio de Suán se instalaron 23 mesas, para atender un potencial de votación de 7.683 ciudadanos.

SUAN (Mesas 23)	
Potencial de votación	7.683
Total Votos	4.406
Total votos válidos	4.154
Total votos nulos	218
Total tarjetas no marcadas	34
Total Votos en blanco	99

En el municipio de Usiacurí se instalaron 18 mesas, para atender un potencial de votación de 6.048 ciudadanos.

USIACURÍ (Mesas 18)	
Potencial de votación	6.048
Total Votos	3.866
Total votos válidos	3.422
Total votos nulos	326
Total tarjetas no marcadas	118
Total Votos en blanco	0

En el municipio de Candelaria se instalaron 29 mesas, para atender un potencial de votación de 9.433 ciudadanos.

CANDELARIA (Mesas 29)	
Potencial de votación	9.433
Total Votos	5.491
Total votos válidos	4.846
Total votos nulos	481
Total tarjetas no marcadas	164
Total Votos en blanco	25

En el municipio de Juan de Acosta se instalaron 46 mesas, para atender un potencial de votación de 15.342 ciudadanos.

JUAN DE ACOSTA (Mesas 46)	
Potencial de votación	15.342
Total Votos	8.885
Total votos válidos	8.082
Total votos nulos	642
Total tarjetas no marcadas	161
Total Votos en blanco	81

En el municipio de Malambo se instalaron 124 mesas, para atender un potencial de votación de 49.540 ciudadanos.

MALAMBO (Mesas 124)	
Potencial de votación	49.540
Total Votos	23.108
Total votos válidos	19.294
Total votos nulos	3.057
Total tarjetas no marcadas	757
Total Votos en blanco	394

En el municipio de Palmar de Varela se instalaron 45 mesas, para atender un potencial de votación de 15.243 ciudadanos.

PALMAR DE VARELA (Mesa 45)	
Potencial de votación	15.243
Total Votos	9.507
Total votos válidos	8.162
Total votos nulos	935
Total tarjetas no marcadas	410
Total Votos en blanco	96

En el municipio de Polo nuevo se instalaron 30 mesas, para atender un potencial de votación de 9.954 ciudadanos.

POLO NUEVO (Mesas 30)	
Potencial de votación	9.954
Total Votos	6.582
Total votos válidos	5.599
Total votos nulos	751
Total tarjetas no marcadas	232
Total Votos en blanco	61

En el municipio de Puerto. Colombia se instalaron 74 mesas, para atender un potencial de votación de 24.615 ciudadanos.

PUERTO COLOMBIA (Mesas 74)	
Potencial de votación	24.615
Total Votos	13.623
Total votos válidos	12.121
Total votos nulos	1.288
Total tarjetas no marcadas	214
Total Votos en blanco	150

En el municipio de Sabanagrande se instalaron 50 mesas, para atender un potencial de votación de 16.895 ciudadanos.

SABANAGRANDE (Mesas 50)	
Potencial de votación	16.895
Total Votos	10.646
Total votos válidos	9.341
Total votos nulos	1.084
Total tarjetas no marcadas	221
Total Votos en blanco	87

En el municipio de Santa Lucía se instalaron 22 mesas, para atender un potencial de votación de 7.370 ciudadanos.

SANTA LUCIA (Mesas 22)	
Potencial de votación	7.370
Total Votos	4.087
Total votos válidos	3.683
Total votos nulos	292
Total tarjetas no marcadas	112
Total Votos en blanco	8

En el municipio de Soledad se instalaron 586 mesas, para atender un potencial de votación de 207.819 ciudadanos.

SOLEDAD (Mesas: 586)	
Potencial de votación	207.819
Total Votos	84.113
Total votos válidos	68.868
Total votos nulos	12.698
Total tarjetas no marcadas	2.547
Total Votos en blanco	1.744

En el municipio de Tubará se instalaron 24 mesas, para atender un potencial de votación de 7.800 ciudadanos.

TUBARA	
Potencial de votación	7.800
Total Votos	5.214
Total votos válidos	4.753
Total votos nulos	365
Total tarjetas no marcadas	96
Total Votos en blanco	36

En el Distrito de Barranquilla se instalaron 2350 mesas, para atender un potencial de votación de 833.094 ciudadanos.

BARRANQUILLA (Mesas: 2350)	
Potencial de votación	833.094
Total Votos	314.388
Total votos válidos	261.441
Total votos nulos	43.394
Total tarjetas no marcadas	9.553
Total Votos en blanco	6.926

Del análisis de los resultados anteriores se establece lo siguiente:

Los resultados anteriores traducidos en cifras muestran que al sumar el potencial de votantes que presenta cada uno de los municipios se obtiene un potencial general de 573.583, la misma operación matemática se aplica a los totales de votos que presentan los mismos veintidós (22) municipios y se obtiene un total de votos de 284.579.

El resultado que ofrece el potencial de votantes de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico, es decir (573.583) al compararlo con el potencial de votantes que presenta el Distrito especial Industrial y Portuario de Barranquilla (833.094. se halla que éste último supera ampliamente al primero, estableciéndose como diferencia una cifra de 259.511.

El mismo ejercicio se aplica a los totales de votos registrados en cada uno de los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico, y se obtiene como resultado la cifra de 284.579; esta misma se resta al total de votos registrados en el Distrito de Barranquilla, es decir (314.388), y arroja como resultado una diferencia de 29.809, diferencia numérica que se establece a favor del Distrito.

En consecuencia se tiene que para el debate electoral realizado en Marzo de 2006, para las elecciones de Senado y Cámara de representantes, en lo referente al Departamento del Atlántico, como circunscripción electoral (Art. 176 C.P.); el número de votos emitidos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (314.388) superó el número de votos emitidos por los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico (284.579).

Vistos los resultados anteriores, correspondientes a las elecciones para Cámara de Representantes por el Departamento del Atlántico, periodo constitucional 2006-2010; se

aborda el estudio de los resultados de las elecciones de las autoridades locales (Gobernador, Diputados, Alcalde Distrital y Municipales); en el Departamento del Atlántico, período constitucional 2007-2011.

Total Mesas Instaladas :	4,690	Total Votos por Candidatos :	590,752	(80.13%)
Mesas Informadas :	4,690 (100.00%)	Votos en Blanco :	45,776	(6.21%)
Potencial Electoral :	1,466,042	Votos Válidos :	636,528	(86.34%)
Total Votantes :	737,254	Votos Nulos :	14,544	(1.97%)

Para la realización del debate electoral, cuyos resultados debían informar el nombre del Gobernador del Departamento del Atlántico, período 2007-2011; la composición de la Corporación Asamblea Departamental, el nombre del Alcalde Distrital de Barranquilla, y los veintidós Alcaldes de los municipios del Departamento; la Registraduría Nacional del Estado Civil, dispuso la instalación de cuatro mil seiscientos noventa (4.690) mesas, distribuidas en todo el Departamento para atender un potencial electoral de 1.466.042 ciudadanos.

La Jornada electoral del día 28 de Octubre de 2007, convocó en el Departamento del Atlántico a 737.254 ciudadanos, correspondientes al 50.29% del total de ciudadanos aptos para ejercer el derecho al sufragio.

Permanencia del Distrito de Barranquilla en la Circunscripción Electoral del Departamento...,27

	(50.29%)			
		Votos no Marcados:	86,182	(11.69%)

Candidato	Partido	Votos	Porcentaje * (%)
EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	346,252	46,97
JOSE ANTONIO NAME TERAN	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"	212,594	28,84
ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES	POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	24,388	3,31
RODOLFO DANIEZ LACOUTURE	MOVIMIENTO ALIANZA SOCIAL INDÍGENA	7,518	1.02

En lo referente a la elección del Alcalde Distrital de Barranquilla, la Registraduría

Nacional del Estado Civil dispuso la instalación de 2.823 mesas, para atender un potencial

Total Mesas Instaladas :	2,823	Total Votos por Candidatos :	317,203	(83.81%)
Mesas Informadas :	2,823 (100.00%)	Votos en Blanco :	24,227	(6.40%)
Potencial Electoral :	855,236	Votos Válidos :	341,430	(90.21%)
Total Votantes :	378,482 (44.25%)	Votos Nulos :	6,513	(1.72%)
		Votos no Marcados :	30,539	(8.07%)

de votantes de 855.236 de los cuales el 44.25% ejerció su derecho al sufragio, es decir,

378.482 ciudadanos sufragaron en la ciudad de Barranquilla, depositando por los

candidatos un total 317.203 votos, de estos fueron declarados válidos 341.430 votos.

El candidato del Partido cambio radical, Alejandro Char Chaljub, resultó elegido Alcalde Distrital de Barranquilla, con una votación de 223.580 sufragios, superando a su inmediato seguidor por 179.952 votos.

Permanencia del Distrito de Barranquilla en la Circunscripción Electoral del Departamento...,28

Candidato	Partido	Votos	Porcentaje *(%)
ALEJANDRO CHAR CHALJUB	PARTIDO CAMBIO RADICAL	223,580	59.07
MAXIMO JOSE NORIEGA RODRIGUEZ	POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	43,628	11.53
EDGAR JOSE PEREA ARIAS	PARTIDO COLOMBIA DEMOCRÁTICA	39,618	10.47
BILLY JOSE HERNANDEZ LAZCANO	MOVIMIENTO ALIANZA SOCIAL INDÍGENA	6,792	1.79
ZOILA MARIA ALVAREZ RANGEL	MOVIMIENTO ALIANZA SOCIAL AFROCOLOMBIANA "ASA"	3,585	0.95

En este punto del estudio se entra a comparar nuevamente los resultados en cifras que ofrecen el Distrito de Barranquilla y los veintidós (22) municipios del Departamento de Atlántico así:

Para la Jornada electoral del 28 de Octubre del 2007, fueron instaladas en el Departamento de Atlántico, 4.690 mesas, de éstas, 2.823 fueron instaladas en el Distrito de Barranquilla, es decir, que el resto de mesas, 1.867 fueron instaladas en los veintidós (22) municipios del Departamento.

Las 1.867 mesas instaladas en los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico, debían atender un potencial de votantes de 610.806 de los cuales solo 358.772 ciudadanos ejercieron su derecho a sufragio.

En el Distrito de Barranquilla, fueron instaladas 2.823 mesas para un potencial de votantes de 855.236 de estos 378.482 ciudadanos ejercieron el derecho al voto.

Al equiparar el potencial de votantes del Distrito de Barranquilla (855.236) con el potencial de votantes de los veintidós municipios del Departamento del Atlántico, (610.806) se establece una diferencia de 244.430 potenciales sufragantes.

Igual ejercicio hacemos con el total de votantes que registró el Distrito 378.482, cifra que supera la del total de votantes de los veintidós municipios 358.772 por 19.710 sufragantes.

Al analizar la circunstancia electoral que presenta el Departamento del Atlántico, donde el mayor potencial de votantes y, por ende, la mayor cantidad de sufragios se concentra en el Distrito de Barranquilla, es posible determinar que tal circunstancia irradie consecuencias negativas para los veintidós municipios que junto al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, conforman la circunscripción electoral del Departamento de Atlántico.

Los potenciales votantes que presenta el censo electoral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es posible que por razones de orden geográfico, económico, social y cultural, generen para los candidatos a la gobernación, a la asamblea, y a la cámara de representantes mejores condiciones para el despliegue de sus campañas proselitistas.

Ello, al observar que de los veintidós (22) municipios del departamento del Atlántico, solo nueve (9) de ellos “Soledad, Puerto Colombia, Sabanalarga, Sabanagrande, Santo Tomás, Malambo, Galapa, Luruaco y Baranoa” presentan en los dos (2) últimos procesos electorales votaciones por encima de los diez mil (10.000) votos, el resto de los municipios, oscila entre los nueve mil (9.000) y los cuatro mil (4.000) votos.

Obviamente, frente a esta realidad, es el distrito de Barranquilla el mayor atractivo electoral del departamento del Atlántico, no solo por su alto potencial electoral, sino

también por las prácticas clientelistas que el interior de ese potencial de votantes se pueden y se acostumbra desarrollar.

Las campañas que despliegan desde Barranquilla los distintos partidos y movimientos políticos, en el propósito de persuadir, conquistar, ganar y “amarrar” adeptos, concentran su accionar en el mismo distrito, donde a través de prácticas, como la zonificación, traducida la mayor de las veces en trashumancia, consiguen agrupar en determinado barrio, sector o zona electoral un determinado número de electores, que supera muchas veces y de forma amplia la sumatoria de la votación total de hasta diez (10) municipios, como en el caso de (Tubará, Santa Lucía, Polo Nuevo, Suán, Usiacurí, Candelaria, Manatí, Piojó, Ponedera y Repelón).

El número de sufragantes que por distintas razones deciden zonificar en determinado puesto o zona de votación, llega a ser tan alto y determinante que aseguran quienes promueven tal práctica la obtención de hasta tres (3) curules, para el caso de asamblea departamental y hasta (2) en el caso de cámara de representantes.

Por otro lado la concentración de sufragantes mediante la zonificación en determinada zona o puesto de votación, otorga relativo poder al “político” que la ha promovido para “negociar” esos mismos potenciales votos para otro candidato a otra corporación o cargo de elección popular, si no lleva de acuerdo a su capacidad económica la llamada fórmula, que puede estar traducida de acuerdo al tipo de elecciones así:(Senado – Cámara), en las parlamentarias, o en las locales,(concejo distrital – Asamblea departamental y hasta gobernación), si se tiene en cuenta que cualquier puesto o zona de votación en Barranquilla hace la diferencia en la elección de gobernador.

Por otro lado para la mayoría de los municipios del departamento del atlántico, en razón a lo anterior se concretiza la imposibilidad de tener personas raizales de estos como representantes de sus intereses en las corporaciones y cargos de elección popular que se eligen a través de la circunscripción territorial.

Para que un municipio del departamento del Atlántico, distinto a Soledad, Baranoa, Sabanalarga, Malambo y Puerto Colombia, puedan elegir su propio candidato deberán darse las siguientes condiciones: (hasta ahora, solo Soledad y Puerto Colombia, tienen representación

1. Que se inscriba en una lista con voto preferente de un partido o movimiento político fuerte electoralmente, y que toda la votación del municipio se deposite y registre a favor del candidato de éste. (supuesto imposible).
2. Que la lista registre una alta votación y sean suficientes los cuatro mil (4.000) o cinco mil (5.000) votos del municipio para adquirir una curul (asamblea departamental).

Otra forma que tendría para acceder a la representatividad efectiva y real, los municipios del departamento del Atlántico, en las corporaciones de elección popular que se eligen por circunscripción departamental, es que dos o más municipios se unan políticamente alrededor de un candidato raizal de uno de éstos y, que la votación de esos dos o más municipios se deposite a favor de ese candidato de consenso. (Supuesto imposible, dados los múltiples intereses que confluyen en un debate electoral.)

CAPITULO SEGUNDO

2. EVOLUCION DEL SUFRAGIO Y LA LEGISLACIÓN ELECTORAL

2.1.Legislación

Cuerpo de leyes que regula una determinada materia que en el caso presente es la electoral, cuya función principal radica en reglar el ejercicio del derecho al sufragio como vehículo generador de democracia, constructor de tolerancia y convivencia socio-política.

2.2.Electoral

Perteneciente o relativo a la dignidad o calidad del elector. Der. Pol. Ley electoral, texto legislativo que establece las condiciones generales del electorado (mayoría de edad, capacidad, etc.) y la modalidad de las diversas elecciones políticas (elegibilidad e inelegibilidad, incompatibilidades, candidaturas, número de representantes, etc.).

Abordar el estudio de la normativa electoral vigente en el Estado Colombiano invita necesariamente a tocar por lo menos de forma somera, algunos aspectos relevantes del ejercicio del voto y, su desarrollo, de la condición de ciudadanos, del origen y formación de los partidos políticos y la construcción de la democracia en el Estado colombiano.

El preámbulo de la actual constitución define al Estado Colombiano como un Estado Social de Derecho, donde el poder soberano radica en el pueblo, a través de la participación de éste en todas las decisiones que lo afecten.

Tal reconocimiento es base esencial de una democracia participativa o directa, a la que se ha llegado después de muchas luchas sociales iniciadas en la segunda mitad del siglo XIX, cuando surgieron en la Nueva Granada las llamadas “Sociedades Democráticas”, que condujeron a decretar una serie de constituciones que orientaron el curso del país y fueron abriendo la sociedad de la época a las ideas románticas y socialistas que recorrían a Europa.

Se abogaba por un Estado con ciudadanos libres y jurídicamente iguales. La desigualdad más notable de la época después de la generada por el sometimiento de la esclavitud, era la que se presentaba al reconocer el derecho del voto o sufragio sólo a algunas personas, en lo que se conoce como voto censitario o restringido, el cual consiste en la dotación del derecho al voto sólo a parte de la población que está inscrita en un censo poblacional. Este censo para efectos electorales suele tener ciertas restricciones, generalmente económicas (como la posesión de un determinado nivel de rentas u oficio) o relacionadas con el nivel de instrucción (leer y escribir), social (pertenencia a determinado grupo social) o incluso al estado civil (casado) . Por ello se hará un breve recorrido a través del reconocimiento y ejercicio del derecho de sufragio, iniciando este a partir del surgimiento de las sociedades democráticas.

En la Constitución de 1843, se concedió el derecho a participar en los procesos electorales solo a aquellos hombres libres, mayores de edad (veintiún años) y que fuesen propietarios de bienes inmuebles localizados en el territorio y que además tuvieran un valor de trescientos pesos (\$300) o más, o que por lo menos tuvieran una renta anual de ciento cincuenta pesos (150) .

Tal restricción presentaba como consecuencia directa un muy bajo nivel de participación en los procesos electorales, tanto que hasta el año 1853, solo el 5% de los hombres ejercía el derecho al voto , en detrimento del 95% que no le era permitido ejercer el derecho o no podía participar por las restricciones fundadas en su condición económica, cultural o de ciudadanía.

Al abolirse la esclavitud en el territorio nacional en el año 1853, durante la presidencia de José Hilario López, se declararon ciudadanos con derecho al voto a todos los hombres nacidos en el territorio que estuviesen casados y que contaran con la mayoría de edad que para entonces era veintiún años.

En el mismo texto constitucional se implementa la votación popular para los cargos públicos de mayor importancia y se instaura el voto directo y secreto para elegir al presidente y vicepresidente de la república .

Cinco años más tarde sería decretada otra constitución, la de 1858, en la cual se mantuvo el derecho al sufragio para todos los ciudadanos, los cuales eran todos los hombres nacidos en el territorio nacional que tuvieran más de veintiún años, pero con una condición fundada por el estado civil, la cual era que estuviesen o hubiesen estado casados.

En 1886, es promulgado el texto de la constitución de más larga vigencia en la historia de la república, (105 años), determinó el acontecer del pueblo colombiano.

Esta constitución, inspirada por el pensamiento regenerado del ilustre cartagenero, declaró como ciudadanos a los hombres mayores de veintiún años, es decir, que se mantuvo la concepción de que a esa edad era que se adquirían derechos y obligaciones, además debían tener una profesión u oficio, o ejercer una ocupación lícita y legítima como medio de subsistencia, no obstante ello no encarnaba plenamente el derecho de sufragio, pues los

ciudadanos, o los hombres así declarados, para ejercer el derecho a elegir representantes debían saber leer y escribir (voto censitario fundado en el nivel de instrucción) y tener además ingresos anuales de más de quinientos (\$500) pesos (voto censitario fundado en la condición económica).

Bajo esta norma superior, las elecciones eran indirectas para elegir Presidente de la República y Senadores, los cuales eran elegidos por los representantes, solo se elegían directamente a Concejales Municipales, Diputados a las asambleas departamentales y representantes a la cámara.

Bajo este texto superior, la elección del Presidente de la República se hacía por el sistema de colegio electoral.

Años más tarde, en 1910, una asamblea constituyente reformó la constitución del 86, y consagró que a partir de 1914, las elecciones presidenciales fueran nuevamente universales, además eliminó la figura del vicepresidente.

En 1936, bajo el gobierno de Alfonso López Pumarejo, se realizó una nueva reforma a la constitución del 86, por la cual se eliminó el requisito de saber leer y escribir para ejercer el derecho al sufragio.

La enmienda de 1936, al eliminar el requisito fundado en el nivel de instrucción de las personas, dispuso que estas ejercieran su derecho político al contar con más de veintiún años, sin embargo se mantiene la elección indirecta de senadores hasta el año 1945 .

En esta primera mitad del siglo XX, eran significativos los logros que en el campo electoral y político se habían alcanzado, por ello se habla entre otros de sufragio universal, pero este derecho político solo se predicaba de los hombres, las mujeres no estaban jurídicamente habilitadas para votar, sino, hasta la aprobación de la ley 3 del 25 de agosto

de 1954 , a través de la cual el Estado Colombiano reconoció a estas su derecho político, cobijando el derecho al sufragio a todas las mujeres y hombres mayores de veintiún años.

Durante el gobierno de Alfonso López Michelsen, en el año 1975, se introduce una reforma que otorgó o reconoció la mayoría de edad a los 18 años , circunstancia que ampliaba el nivel de participación en los procesos electorales de elección directa o popular.

Sería en el año 1984, durante el gobierno conservador de Belisario Betancourt Cuartas, donde se determina que los alcaldes serían elegidos por el pueblo, constituyéndose este hecho jurídico en un importante componente de la participación democrática, pues otorgó a los habitantes de los municipios del país, el derecho a elegir a sus mandatarios, realizándose la primera elección popular de alcaldes en el año 1988, para un periodo de dos (2) años.

Posterior a este ejercicio de participación popular, se establece la elección popular de gobernadores.

2.3. El Sufragio en la Constitución de 1991

La constitución de 1991, emerge de un acuerdo nacional dado en medio de condiciones socio-políticas especiales, generadas por acuerdos de paz celebrados entre grupos armados al margen de la ley y el Estado; además del importante aporte que significó el ejercicio de la séptima papeleta.

Reconoce el voto como un derecho y deber ciudadano , en ejercicio del cual se elige en forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales, Municipales y Distritales, miembros de las juntas administradoras locales y en su oportunidad, los miembros de la asamblea

constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la constitución señale , al mismo tiempo se separan las distintas elecciones , la del Presidente y Vicepresidente de la República se realiza en la misma fecha, último domingo del mes de mayo, a dos vueltas si ningún candidato obtiene la mitad más uno del total de los votos depositados .

La elección del congreso se realiza el segundo domingo del mes de marzo.

La elección de autoridades locales (Gobernador, Diputados, Alcaldes, Concejales Distritales Y Municipales y miembros de las juntas administradoras locales) se realiza el último domingo del mes de octubre.

Las elecciones legislativas comenzaron a celebrarse cada cuatro años a partir de 1994, determinándose la elección de senadores por circunscripción nacional, art. 171 C.P. y la elección de representantes a la cámara por circunscripciones territoriales y especiales. Art. 176 C.P.

2.4. Los Partidos Políticos

Son grupos de hombres y mujeres organizados alrededor de un interés común, y constituidos legalmente con el propósito de ganar y detentar el poder del Estado, a través de la activa participación en los diferentes contiendas electorales.

En concepto de Max Weber, los partidos políticos, “Son formas de socialización que descansando en un reclutamiento (realmente) libre, tiene como fin proporcionar poder a sus dirigentes dentro de una asociación y otorga por ese medio a sus miembros activos

determinadas probabilidades ideales o materiales (la realización de bienes objetivos o el logro de ventajas personales o ambas cosas) ”.

La legislación colombiana define partidos políticos como: “Instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la nación”.

2.5 Origen de los partidos políticos

El origen de los partidos políticos data de la primera mitad del siglo XIX, sin que para la época se pudiera predicar de ellos una estructura ideológica con el poder de convocar adeptos .

En un principio su formación obedeció a manifestaciones de apoyo personales o asiladas a determinado candidato que de acuerdo a su posición social o económica defendía o atacaba ciertas ideas o tendencias ideológicas (conservadoras, liberales, románticas o socialista).

En Estados Unidos entre 1829 y 1837, los partidos comenzaron a estructurarse y a consolidarse en los distintos Estados a medida que fue extendiéndose el derecho a sufragio.

En Gran Bretaña, la tradicional división parlamentaria que data del siglo XVII, entre liberales y conservadores no había generado partidos estructurados, sino a partir de la ampliación del censo electoral, (1832) , lo cual condujo a la conformación de asociaciones y clubes políticos. Ello indica que la extensión o universalización del sufragio como

derecho, creó la necesidad al interior de la sociedad de organizarse para tratar de mantener unas determinadas condiciones o status de ventajas sociales o económicas o a contrario censo para transformar determinado status, en atención a patrones culturales o a ideas que se abrían paso desde las más avanzadas sociedades europeas.

2.6 Los partidos políticos en Colombia

Las ideas del romanticismo político y del socialismo utópico, difundidas a través de las obras de Sain-Simon, Dumas y Víctor Hugo, entre otros, fueron el caldo de cultivo para la formación de las sociedades democráticas en la Nueva Granada. Estas sociedades fundadas por artesanos y jóvenes, tenían como propósito la búsqueda de soluciones a la problemática social de la época. (1840) .

En la Nueva Granada, existían dos (2) grupos poblacionales claramente definidos, por un lado el formado por los indígenas, los esclavos, artesanos, antiguos militares y comerciantes para los cuales la transformación de las condiciones en las que se desenvolvían era absolutamente indispensable, abogaban por un Estado con leyes de aplicación general, cuyos asociados fueron en su totalidad hombres libres, es decir, que se buscaba la abolición de la esclavitud .

Por otro lado existían los esclavistas, burócratas, militares de alto rango y clero, para quienes la situación que les permitía vivir holgadamente no debía cambiar y debía ser defendida de la amenaza que representaba el primer grupo, acorazado con las primeras ideas liberales (libre expresión, libertad religiosa, de enseñanza, abolición de la esclavitud y libre comercio).

La sola idea de hacer jurídicamente iguales a todos los hombres, era lesiva para los intereses económicos de los esclavistas quienes argumentaban que las ideas liberales solo estaban dividiendo a la sociedad y dando al traste con la fe católica al reclamar la abolición del monopolio de la enseñanza.

El enfrentamiento entre los dos grupos hizo posible la aparición de los partidos liberal y conservador. Los liberales hacían teñir sus ruanas de rojo y usaban cachiporras, circunstancia que hizo que fueran llamados rojos o cachiporros, mientras los conservadores usaban el azul, el color mariano, razón por lo cual los liberales gritaban “Viva la ruana, abajo las casacas azules” .

En Colombia al igual que en otros países del mundo (Gran Bretaña, Estados Unidos) la extensión del sufragio fue dando forma a los partidos políticos, los cuales en aras de su fortalecimiento y mayores posibilidades de alcanzar o mantener el poder buscaban presencia en todas las esferas de la sociedad.

En Colombia la histórica existencia del bipartidismo (Liberal – Conservador) no sólo produjo las confrontaciones armadas que registra la historia republicana, sino que encausó a los ciudadanos a pertenecer a uno u otro partido; pertenencia que con el tiempo obedeció más a razones de orden familiar que a la libre identificación con él.

Ciudadanía: es el presupuesto esencial para el ejercicio de los derechos políticos y éstos a su vez, se traducen en la facultad de los nacionales para elegir sus representantes, tomar parte en elecciones, plebiscitos, consultas populares, cabildos abiertos, revocatorias de mandatos, constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, forman parte de ellos libremente y defienden sus ideas y programas, promover acciones de inconstitucionalidad.

La constitución política de 1991, en su artículo 98 establece: la ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha renunciado a la nacionalidad, y su ejercicio se puede suspender en virtud de decisión judicial en los casos en que determine la ley. Quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de la ciudadanía, podrán solicitar su rehabilitación.

Parágrafo: mientras la ley no decida otra edad, la ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciochos años.

Todo colombiano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en las elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Establecido el tránsito de una democracia representativa a una democracia participativa, el sufragio como derecho político se constituye en instrumento generador de democracia, la que al provenir de la libre y directa decisión de los ciudadanos (valga la redundancia) es una democracia participativa o directa. Art. 260 C.P.

El sufragio es un derecho cuyo ejercicio encuentra como requisito en el texto constitucional el ostentar la condición de ciudadano en ejercicio, art. 99 y tal condición se obtiene a partir de los dieciocho años. Art. 98 C.P.

El ejercicio del derecho al sufragio está reservado a nacionales salvo la excepción consagrada en el artículo 100 de la C.P.

El poder político en un Estado democrático y social de derecho se conforma, se ejercita y se controla a través del sufragio, tal como lo establece el artículo 40 superior.

2.7 Autoridades electorales

El Estado colombiano estatuye como máximo órgano de la organización electoral al Consejo Nacional Electoral, el cual junto a la Registraduría Nacional del Estado Civil y, a los demás organismos que establezca la ley, conforman la organización electoral y tienen a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.

Antes de la actual constitución, el número de integrantes del máximo organismo electoral era determinado por la ley y no debía ser menor de siete (7), eran escogidos de ternas enviadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y no eran reelegibles.

Actualmente el Concejo Nacional Electoral se compone de nueve (9) miembros cuya elección, a partir de la aprobación del acto legislativo 01 de 2003, modificadorio del artículo 260 de la constitución corresponde al congreso de la república en pleno. Sus miembros son elegidos para un periodo de cuatro (4) años, reelegibles por una sola vez; son postulados por los partidos o movimientos políticos o por coaliciones entre ellos, tienen el carácter de servidores públicos de dedicación exclusiva, con las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la corte suprema de justicia.

Es de anotar que hasta el año 2002, la elección de los magistrados del consejo nacional electoral. Estaba reservada al consejo de Estado.

El consejo nacional electoral, supremo órgano de la organización electoral, regula, inspecciona, vigila y controla toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos; goza de autonomía presupuestal y administrativa y en ejercicio de estas tiene las siguientes funciones:

1. Ejerce la vigilancia, inspección y control de la organización electoral.
2. Dar posesión de su cargo al registrador nacional del Estado Civil.
3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.
4. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.

5. Servir de cuerpo consultivo del gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decretos.
6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.
7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos establezca la ley.
8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.
9. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.
10. Reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado.
11. Colaborar para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos para la toma de decisiones y escogencia de sus candidatos.
12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la constitución y la ley; en ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.
13. Darse su propio reglamento.
14. Las demás que le confiera la ley.

El Registrador Nacional del Estado Civil

En el artículo 266, modificado por el artículo 15 de acto legislativo 01 de 2003, se detalla lo atinente a la figura del registrador nacional del estado civil:

El registrador nacional del estado Civil será escogido por los presidentes de la corte constitucional, la corte suprema de justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley.

Su período será de cuatro (4) años, deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución Política para ser magistrado de la corte suprema de justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en los partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

Podrá ser reelegido por una sola vez y ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil, la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la nación, en los casos que aquella disponga.

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

Antes de la modificación introducida por el acto legislativo 01 de 2003, el registrador nacional del estado civil, era elegido por el concejo nacional electoral para un periodo de cinco (5) años y no podía ser reelegido.

CAPITULO TERCERO

3. CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

3.1 Circunscripción Electoral

Las circunscripciones electorales son ámbitos territoriales dentro de los cuales se realizan elecciones para determinados cargos, según sea el ámbito territorial.

En Colombia se pueden distinguir las circunscripciones nacional, territoriales, y extraterritoriales.

La definición que hace Jacobo Pérez Escobar, es una definición ceñida a los profundos cambios que en materia electoral introdujo la Carta de 1.991, no solo al ampliar los espacios de participación y decisión política, sino, al propiciar y garantizar el acceso directo a ciertos grupos poblacionales, que por sus condiciones sociales, geográficas, culturales o políticas, el sistema electoral y de partidos no les permitía la activa y real participación en la conformación, ejercicio y control del poder político. Este aspecto de la democracia restringida estaba reservado al reinante y excluyente bipartidismo (Partido liberal- Partido conservador):

Antes de entrar en vigencia el actual texto constitucional, las elecciones en Colombia se realizan a través de circunscripciones nacional y departamental, la primera para la elección del Presidente de la República, y la segunda, para las elecciones de Senado y Cámara de Representantes.

La disposición de las circunscripciones electorales bajo el ordenamiento del 86, obedecía a criterios en primer lugar de orden territorial, orientado este a otorgar plena representación a cada uno de los departamentos, intendencia y comisarías que conformaban la división política del Estado colombiano en lo seccional.

El artículo 93, de la Carta del 86, disponía: El Senado de la República se compondrá de dos (2) senadores por cada departamento, y uno (1) o más por cada doscientos mil o fracción mayor de cien mil habitantes que tengan en exceso sobre los primeros doscientos mil. Cada vez que un nuevo censo fuere aprobado, la anterior base se aumentará en la misma proporción del incremento de población que de él resultare.

Las faltas absolutas o temporales de los Senadores serán llenadas por los suplentes respectivos, siguiendo el orden de colocación de sus nombres en la correspondiente lista electoral. El número de suplentes será igual al número de senadores principales.

Parágrafo Transitorio. En las elecciones que se efectúen en 1.970, se elegirá el mismo número de Senadores que hoy tiene cada Departamento, cada uno de los Departamentos creados con posterioridad a las elecciones de 1996 elegirá cuatro senadores.

Conforme al texto del artículo arriba transcrito, cada departamento y sección territorial (Intendencia, Comisaría), del Estado Colombiano constituía una circunscripción electoral a través de la cual se otorgaban un mínimo de dos (2) curules para el Senado de la República a cada una de las secciones de la división política-administrativa del país.

Igual sentido se interpreta literalmente del texto del artículo 99, de la derogada Constitución del 86, en lo referente a la Cámara de Representantes.

Artículo 99. La Cámara de Representantes se compondrá de dos (2) representantes por cada Departamento y uno más por cada cien mil o fracción mayor de cincuenta mil habitantes que tenga en exceso sobre los primeros cien mil. Cada vez que un nuevo censo fuere aprobado, la anterior base se aumentará en la misma proporción del incremento de población que de él resultare.

Parágrafo Transitorio: En las elecciones que se efectúen en 1970 se elegirá el mismo número de representantes que hoy tiene cada departamento.

Las circunscripciones electorales a que se refiere el inciso 2° del Artículo 177, elegirán representantes a la Cámara así: Caquetá y Amazonas 2; Putumayo 2; San Andrés y Providencia 1; Arauca, Vichada, Vaupés y Guainía 1.

Cuando el número de habitantes de cualquiera de las anteriores circunscripciones electorales alcanzare las bases de población establecidas para la elección de representantes, le será aplicable al Sistema general de adjudicación señalado en el inciso 1° de este artículo.

Las faltas absolutas o temporales de los representantes serán llenadas por los suplentes respectivos, siguiendo el orden de colocación de sus nombres en la correspondiente lista electoral. El número de suplentes será igual al número de representantes principales.

Parágrafo Transitorio: Mientras esté vigente el sistema de la paridad San Andrés y Providencia, circunscripción a la que se le asignó una (1) curul; y Arauca, Vichada y Guainía que constituían otra circunscripción electoral para la elección de una (1) curul.

Esta demarcación electoral comporta la aplicación de los criterios territorial y poblacional; el primero al señalar cada espacio geográfico (Intendencia o Comisaría; y el segundo al disponerse la integración por un lado, de dos (2) de ellas; y por otro, de cuatro (4) en razón al elemento humano, fundamental del Estado.

La Constitución de 1991, dispuso la conformación de circunscripciones electorales bajo criterios adicionales a los ya citados (Territorial y Poblacional).

Tal criterio encuentra soporte en el preámbulo de la misma disposición superior y en el artículo 7º, a través del cual se reconoce la condición de nación pluriétnica y en la circunstancia de minoría poblacional de estos grupos y la histórica exclusión de la que han sido objeto ,consecuencia directa de su innegable rezago.

El artículo 171, superior dispone la integración del Senado de la República, por cien (100) miembros elegidos, en circunscripción nacional. El mismo determina que habrá un número adicional de dos (2) senadores elegidos en “circunscripción nacional especial por comunidades indígenas”.

Comporta el artículo 171, la creación de una circunscripción electoral de rango especial cuya finalidad es garantizar la participación real y efectiva de las comunidades indígenas en los espacios de participación y toma de decisiones políticas, ello sin detrimento del derecho que le asiste a cada ciudadano indígena colombiano para aspirar a ser elegido por circunscripción nacional, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin. Es decir, que adicional a las dos curules que asignan directamente a las comunidades indígenas, para que éstas elijan representantes al Senado, pueden otros miembros de estas comunidades ser elegidos senadores por circunscripción nacional.

El mismo sentido se predica del artículo 176 Superior (De la Cámara de Representantes); este dispone que la Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Las circunscripciones territoriales son las conformadas por cada uno de los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá.

Las circunscripciones especiales, son las creadas para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior.

Este precepto, además, de confirmar la existencia de circunscripciones especiales (Nacional especial y Territorial especial); crea la circunscripción internacional o extraterritorial, la primera para asegurar la participación de los grupos étnicos (indígenas y negritudes), y de minorías políticas, a través de ésta se eligen hasta cinco (5) representantes, incluida la representación de las minorías políticas; y por la segunda, se elige un (1) representante a la Cámara de los Colombianos residentes en el exterior.

Lo anterior muestra el carácter vanguardista de la Carta fundamental, en cuanto a la creación de importantes espacios para el fortalecimiento de la democracia desde la participación activa de los diferentes grupos étnicos que conforman la nación colombiana, o de minorías políticas que participan en las competencias electorales, así como la de aquellos colombianos que residen en el exterior.

Espacios como los abiertos por el Constituyente del 91, son reclamados vehementemente por ciudadanos de otros países, quienes muy probablemente han visto en el caso colombiano una decisión soberana que ha propiciado directamente un considerable crecimiento y fortalecimiento de la democracia.

Países como Perú, en el cual se propuso el proyecto de Ley No. 1302/2006-CR, mediante el cual se propone crear un “Distrito electoral o Circunscripción electoral”, para los Peruanos residentes en el extranjero , en el mismo sentido apunta la propuesta

presentada en España por el Partido Socialista obrero Español (P.S.O.E.), la cual busca crear una circunscripción para los electores del exterior.

Los artículos 171 y 176 del texto superior, son normas que guardan estrecha relación con el preámbulo de mismo, con el artículo 1, que define a Colombia como un Estado democrático social de derecho; con el artículo 2° en cuanto entrega al Estado el deber de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; con el artículo 3, que reconoce la soberanía en cabeza del pueblo; con el artículo 40, que dispone la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político como derecho fundamental con el artículo 99, en cuanto determina la condición para ejercer el derecho de sufragio; con el artículo 103, en el sentido que define los mecanismos de participación ciudadana ;con el artículo 107, que dispone el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos.

Es importante anotar que dentro de los cambios introducidos por la carta del 91, se halla el de disponer la elección del senado de la república a través de circunscripción nacional y circunscripción nacional especial.

Los candidatos a senado de la república que antes del año 1991 ,desarrollaban sus campañas proselitistas en sus respectivas circunscripciones(departamentos),deben ahora extenderlas a todo el territorio nacional y en el exterior, lo cual implica que no hay asignación directa de curules para senado a ningún departamento, es decir, que esta disposición electoral no se soporta en el criterio poblacional, sino en el territorial (espacio nacional), afirmación que encuentra sustento en el hecho que algunos departamentos no tienen la suficiente población para elegir representantes al senado. No obstante, estar regulada tal elección por circunscripción nacional, se presentan candidatos con determinado

potencial electoral en el mismo departamento que se truncan entre ellos mismos la aspiración, frente a aquellos candidatos que se presentan o adelantan sus campañas en departamentos de considerable densidad poblacional, o tienen electores en otros. Para el primer caso el ejemplo lo constituyen los departamentos de la guajira, choco y otros; para el segundo caso, departamentos como Antioquía, atlántico y el distrito capital, entre otros.

A este respecto, el doctor JAVIER FLORES HENAO, considera que algunas de las razones que llevaron al constituyente de 1991, a crear o conformar una circunscripción electoral nacional para la elección de senadores fueron las siguientes:

- 1) Facilitar el acceso a nuevas fuerzas políticas y/o de minorías políticas al senado, afirmación que implica considerar que el espacio político de la cámara alta del congreso de la república estaba reservado al bipartidismo, mediante la elección por circunscripción departamental que promovía el afianzamiento del cacicazgo y la ocurrencia de prácticas clientelistas.

La circunscripción electoral nacional para la conformación del Senado de la República, promueve la participación de nuevas fuerzas políticas en este, al posibilitar el acceso a pequeñas cantidades de votos en todo el territorio nacional, en otras palabras, un candidato al Senado de la República, de un partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos no requiere necesariamente para su elección tener un fortín electoral en un determinado departamento.

Por otro lado, tal disposición al abrir el espacio nacional para la conquista de electores por parte de los candidatos a Senado, los avoca a convertirse en figuras políticas nacionales, que deben esgrimir argumentos de solución a problemas generales, por tanto su circunscripción es de tal orden.

En el mismo sentido, al mantener la elección de representantes a la Cámara a través de la circunscripción electoral territorial, y otorgar a cada departamento, independientemente de su población dos (2) curules, es una disposición garantista del derecho que le asiste a los habitantes de cada uno de estos entes de verse y sentirse representados en las instancias de discusión y decisión de las políticas que orientan el quehacer del Estado.

3.2 La circunscripción nacional especial, la territorial especial, y la internacional

Por las cuales se eligen dos (2) miembros del Senado de la República de las comunidades indígenas, dos (2) miembros de las negritudes, dos (2) de las minorías políticas y una (1) de los Colombianos, residentes en el exterior, respectivamente, creadas a la luz de la Constitución de 1991, reflejan de forma palmaria que el Estado Colombiano ha tenido en cuenta para la creación de éstas, criterios de orden político y étnico.

Los criterios de orden político que orientan la creación de circunscripciones electorales en Colombia, tienen fundamento en la necesidad de dar protección a las minorías, haciendo efectivo el derecho a la igualdad de representación proporcional de aquellas comunidades que, o bien, por hallarse dispersas en territorio nacional o extranjero, o por ser minoría étnica o política no tendrían la posibilidad real de alcanzar representación en las corporaciones de elección popular.

Estos criterios no sólo crean el espacio, sino que al mismo tiempo garantizan la elección de miembros de comunidades minoritarias e históricamente marginadas, así como la de quienes se hayan residenciados en el exterior.

Como se ha visto en el presente capítulo, lo étnico al ser considerado como criterio para la configuración o diseño de circunscripciones electorales en Colombia, obedece a múltiples circunstancias, de las que podemos destacar la deuda social que mantiene el pueblo colombiano con los pueblos indígenas y de las negritudes; grupos sociales que fueron y son aún excluidos (proporcionalmente) de los espacios decisorios, donde no obstante, la adjudicación directa de curules (2 curules senado y 2 curules cámara) no ha propiciado desde el escenario de la democracia, la debida atención que la problemática que envuelve a estos grupos de la sociedad colombiana reclama para la superación de la misma.

Es importante resaltar tal circunstancia, porque si bien el espíritu electoral de la carta del 91, abrió y amplió espacios de participación democrática, dentro de estos los reservados a los pueblos indígenas y a las negritudes en el congreso de la república, los mismos podrían estar resultando insuficientes o insulsos frente a los vicios del sistema, de tan fuerte arraigo que ni aún departamentos como el Atlántico, con hasta catorce (14) congresistas ha conseguido notoriedad en la solución de necesidades ya satisfechas de tiempo atrás en pueblos de la Región Andina, circunstancia que alienta voces en procura de una mayor autonomía (región autónoma).

Como colorario de todo lo visto en este capítulo, se puede determinar que la normativa constitucional Colombiana tiene en cuenta para la creación de circunscripciones electorales criterios de orden territorial, poblacional, político -administrativos y étnicos que otorgan representación directa a los grupos (Indígenas, negritudes, minorías políticas y residentes en el exterior); para los cuales fueron conformadas.

4. CAPITULO CUARTO

4. CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL “ESPECIAL” DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Los municipios del departamento de Atlántico, actualmente muestran una profunda y creciente crisis de representatividad política, que tiene su origen en la imposibilidad real de elegir candidatos propios “entiéndanse para el efecto, ciudadanos raizales u oriundos de estos” en los procesos electorales para escoger representantes a la cámara, gobernador y diputados. No hay identidad entre los representantes y los representados ya que los primeros no provienen de los pueblos o lugares de origen de estos últimos. La aludida imposibilidad está determinada por circunstancias especiales entre las que cabe destacar las siguientes: A) La alta densidad poblacional de la ciudad de Barranquilla. El 58% del potencial electoral del departamento de Atlántico corresponde al distrito de Barranquilla; otro 24% está representado por los municipios que integran el área metropolitana, y el restante 12%, corresponde al resto de los municipios, de ello se colige sin mayor esfuerzo que el potencial electoral del distrito de Barranquilla hace materialmente “nugatorio” el derecho que los ciudadanos de los municipios en una democracia no solo formal sino, real y efectiva poseen a ser elegidos. En tales circunstancias se puede afirmar que solo les está garantizada su participación en el proceso eleccionario como electores, es decir, su derecho a elegir. B) La condición especial que desde el punto de vista constitucional y legal constituye el distrito de Barranquilla, hace que no obstante, la decisiva participación de sus ciudadanos en la elección de autoridades departamentales (diputados y gobernador) las

decisiones administrativas de éstas autoridades no tengan efecto en la jurisdicción del distrito, es decir, que los ciudadanos del distrito de Barranquilla están participando en la elección de autoridades cuyas decisiones, en ejercicio de su poder legítimo no los afectan.

La estructura normativa que presentan los estatutos de los partidos y movimientos políticos en relación a los requisitos exigidos para la conformación de los directorios y comités y, finalmente el otorgamiento de avales por parte de estos reflejan un ambiente de imposibilidad para los ciudadanos de los municipios.

Frente a la realidad descrita se puede afirmar categóricamente que la participación del distrito de Barranquilla en la circunscripción electoral del departamento de Atlántico, afecta directa y gravemente la representatividad real de los municipios, haciendo nugatorio el derecho de sus ciudadanos a ser elegidos. Los ciudadanos de los municipios dadas las actuales condiciones electorales, son solo electores, afirmación que se estructura, porque materialmente es imposible que sean considerados elegibles.

Ante esta adversa realidad, se propone la creación de una circunscripción electoral especial para el distrito de Barranquilla, que permita, en consideración a su población e importancia, la elección de por lo menos cuatro (4) de las siete (7) curules correspondientes a la cámara de representantes; de esta manera se seguiría garantizando una representación proporcional en relación al criterio poblacional; del mismo modo, y por esta vía, la vía de la llamada democracia incluyente, los ciudadanos de los municipios podrían, no solo elegir, sino, ser elegidos para las restantes tres (3) curules que consecuentemente estarían reservadas a la circunscripción electoral del departamento, junto a la elección de las autoridades departamentales, en las que solo participarían los ciudadanos de los municipios, como destinatarios directos y cabales de las decisiones de éstas.

Permanencia del Distrito de Barranquilla en la Circunscripción Electoral del Departamento...,57

La presente propuesta además, de los efectos que irradian las circunstancias problemáticas, halla como fundamento la reciente propuesta legislativa con la que se buscaba aumentar la representación del archipiélago de San Andrés y Providencia, orientada a dotar de representación en el senado a la isla, y a otros entes seccionales a través de una circunscripción que permitiera la elección de un senado departamental.

Con esta propuesta se busca una real, adecuada, justa y lógica representación proporcional de los municipios de Atlántico.

5. ANALISIS DE RESULTADOS

Los resultados que fluyen de la presente investigación como respuesta a los objetivos trazados en la misma, muestran que la participación del Distrito de Barranquilla en el censo electoral del Departamento de Atlántico, genera afectación a los municipios de éste, al presentar a un Distrito sobre-representado políticamente y a unos municipios no solo “huérfanos de representantes” sino, sin posibilidades de alcanzar representación política real.

Se argumenta tal hipótesis, al determinar que la afectación de los municipios tiene origen en distintas circunstancias, entre las que destacan el acto legislativo 01 de 1993, que erigió a Barranquilla en Distrito Especial, Industrial y Portuario, y que al darle el carácter de ente territorial especial, debió sustraer a sus ciudadanos del Censo Electoral del Departamento del Atlántico; el contexto o ambiente de exclusión que presentan los estatutos de la mayoría de los partidos políticos.

La normativa electoral colombiana en cuanto a la conformación de circunscripciones electorales es de rango constitucional; tiene carácter vanguardista en el sentido de reconocer y otorgar espacios de representación a comunidades étnicas y grupos de ciudadanos en condiciones especiales, por lo que aún, hoy, en países como Perú y España se busca la aprobación de leyes que reconozcan tales derechos; sin embargo, también se observa que el sistema para elegir a los miembros del senado de la República genera la exclusión de secciones territoriales del país y naturalmente la sobre-representación de otras.

Otra circunstancia que se determina en el curso de la investigación es la que hace referencia a los criterios para la conformación de las circunscripciones electorales en el Estado Colombiano, y los cuales responden o son de orden territorial, poblacional, étnicos y políticos – administrativos.

El carácter de Distrito que tiene la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento de Atlántico, el segundo Distrito, después de Bogotá, con la más alta población del país, permite proponer la conformación de una circunscripción electoral para éste, tal como aconteció en el caso del Distrito Capital.

6. CONCLUSIONES

El análisis de la presente investigación y sus consecuentes resultados permiten de forma lógica concluir lo siguiente:

En Colombia los Distritos son entidades territoriales especiales, así declarados al poseer ciertas características relevantes que los diferencian de los otros entes; están regulados por normas especiales que les permiten entre otros aspectos a acceder a mayores recursos del fisco nacional.

El primer ente territorial en ser elevado a la categoría de distrito fue Bogotá, capital de la República y del Departamento de Cundinamarca, en 1945, mediante reforma constitucional; tal norma contiene entre otras disposiciones la no participación de los ciudadanos de Bogotá en el censo electoral del departamento de Cundinamarca, en cuyo territorio se haya comprendido.

En la actualidad en Colombia existen diez (10) Distritos, a saber: Bogotá D.C. Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico; Cartagena Distrito Turístico e Histórico; Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, Buenaventura y Tumaco Distritos Especiales, Industriales, Biodiversos y Eco turísticos; la ciudad de Popayán, Distrito Especial, Eco turístico, Histórico y Universitario; Tunja, Distrito Histórico y Cultural; el Municipio de Turbo, organizado como Distrito Histórico, Especial, Fronterizo y Turístico.

Existe afectación de los municipios del Departamento del Atlántico, por la participación del Distrito de Barranquilla en el Censo Electoral del Departamento. La afectación se colige entre otros aspectos, del estudio comparativo que se hace del potencial de votantes

del Distrito de Barranquilla y el potencial de votantes de los veintidós municipios del Departamento del Atlántico, este último superado por el primero.

El primer efecto de la ventaja numérica, en materia electoral que presenta el Distrito de Barranquilla con respecto a los municipios del departamento, es la conformación de las listas de candidatos de los diferentes partidos y movimientos políticos a las corporaciones de elección popular y cargos públicos, al ser la ciudad de Barranquilla el centro urbano en el que se organizan y formalizan las instancias decisorias del nivel departamental. El mayor de los efectos reside en la imposibilidad que tienen los municipios de elegir miembros de sus comunidades y de alcanzar representación en los espacios de deliberación y toma de decisiones. De las siete curules que le corresponden al Departamento del Atlántico en la Cámara de Representantes solo una (1) corresponde a uno de los veintidós (22) municipios, a Soledad, el municipio con el mayor número de habitantes y por ende con el mayor potencial electoral después de Barranquilla; y de las catorce (14) curules de la Asamblea Departamental solo dos municipios, Soledad y Puerto Colombia tienen representación, una para cada uno.

Las reglas generales de orden electoral, se encuentran dispuesta en el título XVI, de la carta fundamental el cual alude a la organización electoral, conformada por el Consejo Nacional Electoral, máxima autoridad de ésta y, la Registraduría Nacional del Estado Civil, todo lo demás se haya contenido en dieciséis (16) leyes posteriores a la actual constitución y en el Decreto 2241 de 1986, por el cual se adopta el Código Electoral.

Los criterios que soporta la conformación de las circunscripciones electorales en Colombia, son de orden territorial, poblacional, étnico y político administrativo.

Permanencia del Distrito de Barranquilla en la Circunscripción Electoral del Departamento...,62

En razón al carácter de Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a su densidad poblacional, a su condición de ciudad capital y a la actual situación social, política y administrativa de los municipios del Departamento del Atlántico, se propone una reforma a la actual constitución política, en lo que respecta al distrito de Barranquilla, orientada a la conformación de una circunscripción electoral especial para el éste.

7. BIBLIOGRAFÍA

Artículo 1. Decreto 2241 de 1986. Oscar Ibáñez Parra. Código Electoral Colombiano comentado y concordado. Biblioteca Jurídica DIKÉ 2010. Pág. 33. Medellín – Colombia.

BECERRA JIMÉNEZ, Jorge. La creación del Departamento del Atlántico, semblanza del general Diego A. de Castro Palacio. Revista Huellas. 78 y 79. Pág. 2. Uninorte.

Constitución Política del 1986. Artículos 175, 176, 177, 199. Editores e Impresores Ltda. Bogotá. 1983. PAG. 84 Y 85.

Constitución Política de 1991. Art. 258, (modificado por el art. 11 del Acto Legislativo 01 de 2003); Art. 260, 190, 202. Momo Ediciones. Pág. 83, 86, 101, 102

Diccionario Microsoft Encarta 2010.

Enciclopedia de Colombia. Tomo 2. Grupo Editorial Océano S.A. Barcelona España. Pág. 383, 384

FLORES HENAO, Javier Andrés. 16 Años de la Circunscripción Nacional para Senado en Colombia ¿Dónde está el Espacio de Representación?
Gran Enciclopedia Larousse. Editorial Planeta. Tomo 8. Pág. 3587. 1991
Nueva Enciclopedia Temática Planeta. Editorial Planeta. Barcelona – España. 1993. Pág. 89

PÉREZ ESCOBAR, Jacobo. Derecho Constitucional Colombiano. Séptima Edición. Editorial Temis S.A., Bogotá, 2004. Pág. 140

PERIÓDICO EL HERALDO: Barranquilla Rompe el Record en zonificación por Iván Bernal Marín. El Heraldo. Noviembre 3 de 2009. Pág. 1 y 2ª

Preámbulo Art. 1 y 2 de la C.P. de 1991. Momo Ediciones. Bogotá D.C. de Colombia. Pág. 11 y 12

Sentencia C-180 de abril 14 de 1994. MP. Hernando Herrera Vergara.

WEBER, Max. Citado por SÁNCHEZ TORRES, Carlos Ariel. Derecho Electoral Colombiano. Tercera Edición. Editorial Legis. 2000. Pág. 55

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS ELECTRÓNICAS

<http://www.es.wikipedia.org/wiki/septiembre2009>

www.wikipedia.com/barranquilla.reseña

<http://www.done.gov.co/dane.2009.Oct.2009>

<http://www.lablaa.org/blaavirtual...poli/polioctubre.6.2009>

<http://www.lablaa.org/blaavirtual...poli/poli>

<http://www.wikipedia.augustohernandezbecerra.revistacredencial.historia.2002>

<http://www.labla.org>. Ob. Cit.

<http://www.lablaa.org.origenesdelospartidospoliticosencolombia>

<http://www.lablaa.org.origenesdelospartidospoliticosencolombia>

<http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley1631994.Diariooficial41.523desep2de1994>

<http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley0084>

[http://Pontificiauniversidadcatolicadelperu\(pucp\).D.I.A.Direccióndeinformaticaacadémica\(30deseptiembrede2007:lacircunscripciónelectoralparalosPeruanosunapropuestaqueno debería causar indigestión.](http://Pontificiauniversidadcatolicadelperu(pucp).D.I.A.Direccióndeinformaticaacadémica(30deseptiembrede2007:lacircunscripciónelectoralparalosPeruanosunapropuestaqueno debería causar indigestión.)

<http://www.portalelectoral.es/content/view>

www.vr.edu.co/artdesafiosensenado.

División Política de Bogotá En: <http://www.bogotá.gov.co>

Localidades de Barranquilla. En: <http://www.barranquilla.gov.co>

Diario Oficial 37242 de nov. 22 de 1985. <http://www.alcaldiabogota.gov.co>